

ORDENANZA NUM. PP-01

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD “EL SANTO” DE BEMBIBRE

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

A) En uso de las facultades conferidas por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el Art. 127 en relación con el Art. 41, ambos de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA “RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD –EL SANTO- DE BEMBIBRE.

B) Será objeto de esta exacción el Servicio Público Municipal de la RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD “EL SANTO” de Bembibre.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2

HECHO IMPONIBLE

Está determinado por la utilización del servicio público, consistente, principalmente, en acoger, sostener y cuidar en régimen de alojamiento y manutención completa a pensionistas.

SUJETO PASIVO

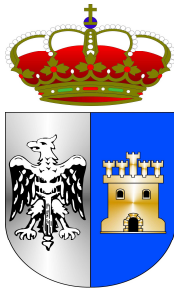
Estarán obligadas al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas físicas que adquieran la condición de residente.

TARIFA

ARTICULO 3

1. Las tarifas a abonar hasta el 31 de diciembre de 2022 por los usuarios del Centro serán las siguientes (al ser las que actualmente se están aplicando):

<u>MODALIDAD</u>	<u>IMPORTE NETO</u>
Asistidos Tipo I habitación doble (Empadronado en Bembibre)	1.267,55
Asistidos Tipo I habitación doble (No empadronado en Bembibre)	1.395,37
Asistidos Tipo I habitación individual (Empadronado en Bembibre)	1.480,58
Asistidos Tipo I habitación individual (No empadronado en Bembibre)	1.608,40



Asistidos Tipo II habitación doble (Empadronado en Bembibre)	1.448,62
Asistidos Tipo II habitación doble (No empadronado en Bembibre)	1.587,09
Asistidos Tipo II habitación individual (Empadronado en Bembibre)	1.661,66
Asistidos Tipo II habitación individual (No empadronado en Bembibre)	1.800,13
Válidos habitación doble (Empadronado en Bembibre)	713,66
Válidos habitación doble (No empadronado en Bembibre)	820,18
Válidos habitación individual (Empadronado en Bembibre)	958,65
Válidos habitación individual (No empadronado en Bembibre)	1.033,21

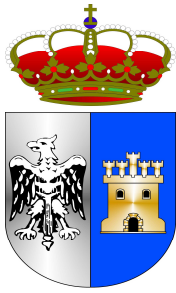
2. A partir del 1 de enero de 2023 los importes a abonar serán las siguientes:

MODALIDAD	IMPORTE NETO
Asistidos Tipo I habitación doble (Empadronado en Bembibre)	1.300,00
Asistidos Tipo I habitación doble (No empadronado en Bembibre)	1.430,00
Asistidos Tipo I habitación individual (Empadronado en Bembibre)	1.518,00
Asistidos Tipo I habitación individual (No empadronado en Bembibre)	1.649,00
Asistidos Tipo II habitación doble (Empadronado en Bembibre)	1.485,00
Asistidos Tipo II habitación doble (No empadronado en Bembibre)	1.627,00
Asistidos Tipo II habitación individual (Empadronado en Bembibre)	1.703,00
Asistidos Tipo II habitación individual (No empadronado en Bembibre)	1.845,00
Válidos habitación doble (Empadronado en Bembibre)	732,00
Válidos habitación doble (No empadronado en Bembibre)	841,00
Válidos habitación individual (Empadronado en Bembibre)	983,00
Válidos habitación individual (No empadronado en Bembibre)	1.060,00

3. Estas tarifas se refieren a las plazas no incluidas en el Concierto de reserva y ocupación de plazas formalizado con la Gerencia de Servicios Sociales, que afecta a un total de 19 plazas.

4. Para los residentes concertados con la Gerencia de Servicios Sociales, será el importe que ésta señale para cada ejercicio.

5. Para el servicio de comedor a los familiares y visitantes de los residentes, el precio a satisfacer será el 30 % del Salario Mínimo Interprofesional diario para mayores de 18 años vigente en cada momento por persona y comida.



PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA EXACCION

ARTICULO 4

Nace la obligación de contribuir cuando se produzcan los presupuestos objetivos que configuran el hecho imponible, según esta Ordenanza.

ARTICULO 5

Las cuotas establecidas por esta exacción tendrán carácter mensual, excepto las relativas al servicio de comedor de familiares y visitantes de los residentes, que se considerarán devengadas desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 6

El pago del Precio Público se realizará por ingreso directo en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento suscriba para estos fines.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal, que fue aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día de de dos mil veintidós, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará aplicarse con efectos del día de de dos mil veintidós, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.